LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PURIFICACION

DEBE A:

JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ

LA SUMA DE:

CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo) M/CTE.

POR CONCEPTO DE:

PAGO PARCIAL No. 02 DEL CONTRATO No.172 DE 2026 CUYO OBJETO ES "SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO DE LOS PLANES, PROGRAMAS INSTITUCIONALES Y SEGUIMIENTO A MIPG Y DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA.", POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL MARZO AL 28 DE MARZO DE 2026.

Purificación, 27 de abril de 2026.

Atentamente,

JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ
CC.1.110.488.646 DE IBAGUE – TOLIMA

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 0-00394 de 2026
(23 DE ABRIL DE 2026)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ACEPTA LA CESIÓN DE CRÉDITO DERIVADA DE LOS HORARIOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 172 DEL 28 DE ENERO DE 2026"

EL ALCALDE DE PURIFICACIÓN - TOLIMA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 13 y 32 de la Ley 80 de 1993 y en desarrollo de las normas generales señaladas en los artículos 1959, 1960 y siguientes del Código de Comercio y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución política, en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 3 determina que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las Leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad.

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Que los contratos estatales son *"intuito personae"* y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

Que, en consecuencia, el Estatuto de Contratación Pública establece la normatividad aplicable a los Contratos Estatales conforme al artículo 13. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

Que la Cesión de los derechos de Crédito, es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a una tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

Que en torno a las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el Cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

Que el artículo 1960 del Código Civil establece que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

Que el artículo 1961 del Código Civil menciona que la forma de la notificación de la cesión de crédito debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 0-00394 de 2026
(23 DE ABRIL DE 2026)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ACEPTA LA CESIÓN DE CRÉDITO DERIVADA DE LOS HORARIOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 172 DEL 28 DE ENERO DE 2026"

Que el artículo 1966 del Código Civil dispone los límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.

Que la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrada Ponente: RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, 1° de diciembre de 2011. Ref.: exp. 11001-3103-035-2004-00428-01, dispone la siguiente:

" (...) 2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega", en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.

3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en añejo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:

"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

"(...)

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...).

"Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario.

(...)

4. Interesa resaltar que la "cesión" debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del "cedente", concretamente de "crédito respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de "acto jurídico", verbi gratia, por endoso."

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 0-00394 de 2026
(23 DE ABRIL DE 2026)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ACEPTA LA CESIÓN DE CRÉDITO DERIVADA DE LOS HORARIOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 172 DEL 28 DE ENERO DE 2026"

Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), Radicación número: 25000-23-26-000-1994-09759-01(20817), señala que:

> *"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial (...). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...). La cesión de crédito sólo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (...).*

Respecto al fundamento doctrinario, **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** emitió **concepto No. 4201714000004797 - cesión derechos económicos, 2018-04-17:**

> *"(...) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal.*
>
> *(...)*
>
> *"(...) 1. Según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".*
> *2. La Ley 80 nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.*
> *3. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal implica la cesión de derechos de crédito.*
> *4. Los derechos de crédito son una especie de derechos incorporales en virtud de los cuales una parte puede exigir de la otra dar o hacer algo.*
> *5. Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente.*
> *6. Según el artículo 1960 del Código Civil "la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".*
> *7. Según el artículo 1962 del Código Civil, la cesión se entiende aceptada cuando exista "un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."*
> *8. En todo caso, en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil,*

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 0-00394 de 2026
(23 DE ABRIL DE 2026)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ACEPTA LA CESIÓN DE CRÉDITO DERIVADA DE LOS HORARIOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 172 DEL 28 DE ENERO DE 2026"

los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal.

En el mismo sentido, **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**[1] Regla:[1] (https;//sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9576 (CE SC E 1748 DE 2006)

Un acreedor de una cuenta de cobro, producto de un contrato con una entidad estatal, no puede ceder su crédito a un tercero, cuando la cuenta de cobro aún no había sido elaborada y sin obtener para esta cesión la autorización de la entidad estatal deudora del crédito, dado que:

1. Para generar los efectos de la cesión respecto del deudor y de terceros, se requiere que la cesión sea notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. La notificación se surte con exhibición del título que lleve anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente y la aceptación tiene lugar cuando el deudor realiza un acto o conducta del cual se deduzca que conoce la cesión, aceptación que puede ser expresa o tácita.

2. En el evento de que el crédito no conste en documento, se requiere elaborar u otorgar, para tal efecto, un documento por el cedente al cesionario. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se perfecciona el negocio jurídico de cesión y, por tanto, el crédito no se desplaza del cedente al cesionario, es decir, no queda radicado en cabeza de este".

Que el 28 de enero de 2026, suscribió Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 172, entre el Municipio de Purificación, y **JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.110.488.646 de Ibagué, cuyo objeto es: ***"SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO DE LOS PLANES, PROGRAMAS INSTITUCIONALES Y SEGUIMIENTO A MIPG Y DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA"***, por un valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000.oo) M/ CTE,** con un plazo de ejecución de cinco (05) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026), se suscribió acta de inicio entre el **CONTRATISTA** y supervisor.

Que el 06 de abril de 2026, el **CONTRATISTA**, solicitó a la Secretaria de Planeación e Información Municipal - Supervisora, autorización para adelantar la cesión de Derechos Económicos del contrato de prestación de servicios No. 172 de 2026 a favor de **ANDRES FELIPE HERNANDEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.525.393 de Ibagué, por el valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000.00) M/ CTE.**

Que mediante Contrato de Cesión de Crédito, con reconocimiento de firma y contenido efectuado el veinticuatro (24) de marzo de 2026, por los señores **JOSE EDUARDO NIETO GONZÁLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.488.646 de Ibagué, en calidad de **CEDENTE,** y **ANDRES FELIPE HERNÁNDEZ ARIAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.525.393 de Ibagué, en calidad de **CESIONARIO**, se formalizó la

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 0-00394 de 2026
(23 DE ABRIL DE 2026)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ACEPTA LA CESIÓN DE CRÉDITO DERIVADA DE LOS HORARIOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 172 DEL 28 DE ENERO DE 2026"

cesión de los derechos económicos derivados del Contrato No. 172 de 2026, en la Notaría Tercera de Ibagué.

Que en razón a lo anterior, mediante oficio No. 110-315 del 06 de abril de 2026, con radicado en esta dependencia el 09 de abril de 2026, la Secretaria de Planeación e Información Municipal – Supervisora, remitió los documentos relacionados para la Cesión.

Que posteriormente mediante oficio No. 110-393 del 17 de abril de 2026, y recibido en esta dependencia en la misma fecha, la Secretaria de Planeación e Información Municipal – Supervisora, remitió Acta de Comité No. 01 suscrita el quince (15) de abril de 2026 por la supervisión y **JOSE EDUARDO NIETO GONZÁLEZ –** Contratista junto con los respectivos soportes, en el que señala:

> *(...) Con el propósito de abordar el caso para tramitar la solicitud de cesión de derechos económicos el señor **JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ** como contratista, expone la solicitud radicada el día 6 de abril de 2026 ante la supervisora del contrato, la doctora **MARIA CLAUDIA ROMERO GUARNIZO**, quien informa que debe hacer la consulta ante las oficinas de la secretaría de hacienda y contratación y jurídica para seguir con el trámite correspondiente*
>
> *La Doctora **MARIA CLAUDIA ROMERO GUARNIZO**, en aras de dar tramite a la solicitud del contratista a través de oficio No. 110-358 del 10 de abril de 2026 requiere a la Doctora **MARTHA ALEXANDRA TAFUR SANCHEZ** - Tesorera Municipal validar el pago de las estampillas del contrato 172 del 28 de enero de 2026 a favor del señor **JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ**, cuyo objeto es: **"SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO DE LOS PLANES, PROGRAMAS INSTITUCIONALES Y SEGUIMIENTO A MIPG Y DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN TOLIMA."***
>
> *El día 14 de abril de 2026 la doctora **MARTHA ALEXANDRA TAFUR SANCHEZ** Tesorera Municipal a través de oficio No. 160 161.0141-2026 informa que: ...una vez revisado y verificado en el sistema Syscafe, el contratista **JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ**, a la fecha no registra recibo de caja por el concepto de pago de estampillas durante la vigencia*
>
> *De este modo, la doctora **MARIA CLAUDIA ROMERO GUARNIZO** a través de oficio 110-372 fechado del 14 de abril de 2026 le solicita al contratista realizar el pago inmediato de las estampillas del contrato correspondiente. Teniendo en cuenta que el recibo que reposa en la carpeta del archivo físico del contrato 172 de 2026 no se encuentra en el sistema de la secretaría de hacienda y administrativa. Al respecto, el contratista manifiesta que desconoce como llego a la carpeta de referencia el recibo de pago No. 2026000399 de fecha 29 de enero de 2026. El cual no corresponde a su contrato.*
>
> *Como consecuencia **JOSE EDUARDO NIETO GONZALEZ** como contratista allega pago de las estampillas con recibo de caja No. 2026001183 de fecha 15 de abril de 2026 por el valor de Un Millón Quinientos Mil Pesos $1.500.000 M/STE y copia de los recibos o baucher que constan la consignación de dichos valores. (...)"*

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 0-00394 de 2026
(23 DE ABRIL DE 2026)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ACEPTA LA CESIÓN DE CRÉDITO DERIVADA DE LOS HORARIOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 172 DEL 28 DE ENERO DE 2026"

Que, verificado el pago de las estampillas, se cumple el requisito necesario para adelantar la cesión de crédito solicitada.

Que mediante Acta del Comité Técnico No. 02 de fecha diecisiete (17) de abril de 2026, remitida a esta dependencia mediante oficio No. 110-405 de la misma fecha, junto con los soportes que acreditan la procedencia de la cesión solicitada, y con la participación del **CONTRATISTA** y el supervisor, se dejó constancia de la conveniencia de proceder con el trámite de cesión de crédito, correspondientes al valor de dos (05) pagos parciales correspondiente cada uno por el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) MONEDA CORRIENTE** (Mensualidades vencidas) cuyo valor total asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000=),** a favor de **ANDRES FELIPE HERNÁNDEZ ARIAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.525.393 de Ibagué.

Que el artículo 3º de la Ley 610 de 2000 define la gestión fiscal de la siguiente manera: *"Artículo 3o. GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad (....)*

En virtud del principio de eficacia, las entidades estatales deben cumplir y garantizar -a través de la gestión de los recursos públicos- los principios, deberes y derechos constitucionales de la mejor manera posible. Es decir, que mediante la gestión de los recursos públicos se debe garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas que se buscan con ésta.

No existiendo norma específica aplicable a la cesión de un crédito, por expresa remisión de los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, este se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

Que el **CONTRATISTA - CEDENTE**, está en capacidad legal de ceder a un tercero los créditos por concepto de honorarios causados a su favor en los términos de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil.

Que una vez verificado el documento de cesión de crédito entre el cedente y el cesionario y atendiendo la voluntad expresa de aceptación manifestada por el cesionario, se procederá a autorizar la cesión de crédito de los honorarios al Contrato de Prestación de servicios Profesionales No. 172 del 28 de enero de 2026, en consecuencia, el cesionario podrá proceder al cobro de dicha acreencia.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y **ACEPTAR** la cesión de crédito de los honorarios de los cinco (05) pagos parciales correspondiente cada uno por el valor de **CINCO**

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 0-00394 de 2026
(23 DE ABRIL DE 2026)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y ACEPTA LA CESIÓN DE CRÉDITO DERIVADA DE LOS HORARIOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 172 DEL 28 DE ENERO DE 2026"

MILLONES DE PESOS ($5.000.000) MONEDA CORRIENTE (Mensualidades vencidas) cuyo valor total asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000=)**, derivada del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 172 del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), celebrada entre el señor **JOSE EDUARDO NIETO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.488.646 de Ibagué, en calidad de **CEDENTE**, y **ANDRES FELIPE HERNÁNDEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.525.393 de Ibagué, en calidad de **CESIONARIO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Purificación no adquiere vinculo o relación jurídica contractual alguna con **ANDRES FELIPE HERNÁNDEZ ARIAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.525.393 de Ibagué – **CESIONARIO,** por lo tanto, todas las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** No. 172 del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), corresponden a **JOSE EDUARDO NIETO GONZÁLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.488.646 de Ibagué – **CEDENTE.**

ARTÍCULO TERCERO. ESTABLECER que la cesión autorizada comprende únicamente el derecho al pago, por lo cual el cesionario no adquiere la calidad de contratista ni asume obligaciones contractuales, las cuales permanecen en cabeza del cedente.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que los pagos derivados del contrato serán efectuados al cesionario, previa verificación del cumplimiento contractual por parte del supervisor.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto al cedente, al cesionario, a la supervisión contractual y a la Tesorería Municipal para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución al cedente y cesionario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Purificación, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS BESSOLO MONTAÑA
Alcalde Municipal de Purificación

Proyectó: **PAOLA ANDREA SÁNCHEZ SALDAÑA**
Profesional Universitaria/ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Revisó 1: **ANGELICA ALEXANDRA OSORIO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Revisó 2: **MARIA CLAUDIA ROMERO GUARNIZO**
Secretaria de Planeación e Información Municipal.

Powered by CamScanner

Certificado Bancario

Viernes, 03 de abril de 2026

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que ANDRES FELIPE HERNANDEZ ARIAS identificado(a) con CC 1110525393, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	91227779611	2021/10/25	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe
Gerente Servicios Contact Center & BPO

Bancolombia

Powered by CamScanner